Quien es el Juez para substanc.n las sumar.s de denuncias en las obras y Bosq: En 28 de Abril de 1769.

REAL PROVISION DE SU MAGESTAD, 40

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE CONFORME A LO RESUELTO por el Rey nuestro Señor, se encarga la substanciacion sumaria de las Causas de denuncias en las Obras, Bosques, y Sotos Reales, y la forma de los recursos al Consejo en Sala de Justicia.

Año  1769.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Consejo.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Alcalde de nuestras Reales Obras y Bosques, y á todos los Alcaydes, Gobernadores, Intendentes, y Superintendentes, Asesores, Veedores, Contadores, Guardas Mayores, y demas Ministros y Dependientes de nuestros Reales Palacios, Bosques, Sitios, Alcázares, Casas de Campo, Azequias, Caces, Sotos, y otros qualesquier Terminos, á quien lo contenido en esta nuestra Carta tocáre y corresponda su observancia; salud y gracia: SABED, que con motivo de la extincion de la Real Junta de Obras y Bosques, y todas sus Oficinas de-

pen-

pendientes, se pasaron al nuestro Consejo, y su Sala de Justicia todos los Pleytos y Expedientes, que se seguian en ella, y se hallaban en la Escribanía de Cámara, que fue de la propia Junta; y habiendose reconocido estos con la mayor prolixîdad por el nuestro Fiscál Don Pedro Rodriguez Campomanes, ha advertido la omision ó lentitud con que han procedido algunos Jueces de primera instancia, asi en las criminales contra varios Sugetos por cazar en los Bosques vedados, denuncias de cortas de Arboles, ó entradas de Ganados en nuestros Reales Sitios y Bosques, visitas de Subalternos de ellos, y Reales Alcázares, como en otras: y deseoso de su enmienda, lo expuso asi al nuestro Consejo en trece de Febrero de efte año, con los medios que estimó conducentes á que en lo sucesivo se procediese con la formalidad debida, y fe evitasen los perjuicios, que en la dilacion de la substanciacion y determinacion de las expresadas Causas se notaban ahora, para que los excesos no queden impunidos, y nuestro Patrimonio au-

 gus-

gusto sin aquellos derechos, y pertenencias, que le corresponden, con otros varios derechos y propriedades. Y visto por los de el nuestro Consejo, acordó ponerlo en nuestra Real noticia, como lo hizo en Consulta de diez y siete del propio mes; y por nuestra Real Resolucion á ella, publicada y mandada cumplir en veinte y siete del mismo mes, se acordó entre otras cosas expedir esta nuestra Carta: Por la qual os recomendamos, mandamos, y encargamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdiciones, que en lo succesivo, en las Causas que formáreis por Cazar en los Bosques vedados, denuncias de cortas de Arboles, ó entradas de Ganados en nuestros Reales Bosques y Sitios, visitas de Subalternos de ellos, y de los Reales Alcázares, y otras qualesquiera en asunto á nuestras Reales Obras y Bosques, procedais con la mayor actividad y vigor, breve y sumariamente, con audiencia de los Reos, consultando las Causas al nues-

tro Consejo con vuestra Sentencia , de modo que sin necesidad de nueva audiencia se determinen y fenezcan por el mismo proceso , y eviten las dilaciones observadas hasta aqui , no mediando un grave motivo ó vicio en la substanciacion del proceso , digno de corregirse ; y en las Causas de las cortas de Arboles haréis executiva vuestra Sentencia , sin perjuicio de la apelacion , de modo que para admitirsela os conste haberse pagado ó depositado las multas y condenaciones, que por ella se impusieren á los Reos: Todo lo qual cumpliréis y observaréis, y haréis se cumpla y observe inviolablemente,para que de este modo no continúen los perjuicios y desordenes notados, y los contraventores á nuestras Reales ordenes puedan ser castigados como corresponde en los casos que lo merezcan , y absueltos y libres los que se reconozca haber sido procesados sin justa causa. Que asi es nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta , firmado

de

de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, nuestro Escribano de Cámara de los que en el nuestro Consejo residen , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y ocho de Abril de mil setecientos sesenta y nueve. El Conde de Aranda. Don Juan de Lerín Bracamonte. Don Rodrigo de la Torre. Don Gomez de Tordoya. Don Pedro de Avila. Yo Don Juan Antonio Rero y Peñuelas , Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Cancillèr Mayor.* Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Provision original , de que certifico.

Don Juan Antonio Rero y Peñuelas.

R.ª Orden p.ª q.ᵉ sobre qualq.ª abuso del papel sellado conozc.an privativam.te los Intendentes delas Prov.ˢ con inhibicion de todos los demas Tribunales.

Haviendo se Administrado por Quenta dela R.l Haz.da el dro. y regalia del papel Sellado, se hà dignado el Rey declarar que el Conocim.to delos excesos y Culpas delos Escriv.os en la inobservancia delas R.s Pragmaticas y ord.s que disponen el uso del papel Sellado, toca alos Intend.tes y Subdelegados del Superint.te Gen.l de R.l Haz.da tanto en Causas particulares, como en los Juicios Gen.s de Visitta y resid.a y para que estos no se dupliquen, los Jueces, Visitad.s y ord.s que despachen las chancillerias y aud.a p.ª la resid.a de Escriv.os acudan alos mismos Intend.tes à pedir los Desp.os Correspond.tes para formarles Causa por ha vno bservancia quesetos Conzederàn; todas las vezes que no hallen reparo en la pers.a y Conducta del Juez. Que formadas las Causas de abuso de papel Sellado, las remitan los mismos Juezes alos respectivos Intend.tes para su Determinacion con las Apelaciones de Cons.o de Haz.da y ultimam.te declara S.M. que con arreglo lo dicho deven proceder los Jueces nombrados ò que se nombren p.r las chancill.s y Aud.as q.e necesitando termino delos Cargos y su Comprobac.n le remittiràn al Intend.te con los Docum.tos pertenecientes al propio asumpto que facilit

Se puedan separar: lo que Hono. de S.M.
participo a V.S. p.a que haciendolo presen
te a esa Aud.a tenga devida observan
cia y puntual cumplim.to esta R.l Re
solucion, en ese Principado y Reino de Leon.
Dios gue. a V.S. m.s a.s S.n Lorenzo el
R.l 30 de 8.re de 1763. el Marq.s de Squi
lace = S.r D.n Antonio Varela Vermudez.

